

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º .- Modificase el artículo 14º de la Ley Nº 831, elque quedará redactado de la siguiente manera:

> "Artículo 14°.- Los empleadores de personas discapacitadas, podrán deducir dela base imponible de los Ingresos Brutos, el cien (100%) por ciento de los gastos que por todo concepto demanden los sueldos y cargas sociales y gremiales de cada caso. Están incluídas las personas discapacitadas que trabajen a domicilio. El Poder Ejecutivo Provincial establecerá los grados de discapacidad que permitirán el encuadre dentro de la presente Ley."

Artículo 2º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo .-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.-

REGISTRADA

DAJO EL No

1308

EDEN PRIMITIVO CAVALLERO VICE - GOBERNADOR

H. CAMARA DE DIFUTIDOS

Epono led

ME CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA		GENERAL
FOIAS	5	

Poder Ejeculivo de la Provincia de Sa Pampa UN PROBLEMA DE TOBOS"

EXPEDIENTE Nº 2844/91.-

SANTA ROSA, - 2 JUL 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia. - Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese, publiquese y archivese.-

DECRETO Nº 1446 JA TA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 2 JUL 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS OCHO (1.308) .-

